

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

GERMANN INSTRUMENTS S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

FRANKLIN GUILLERMO LARA ROMOLEROUX; Y,

FRANCISCO GUILLERMO LARA PROAÑO

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

(DI

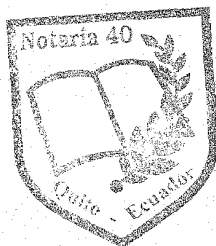
COPIAS)

S.V.

Cons_instrument

Escritura. N° 3126.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO (08) de DICIEMBRE del dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Franklin Guillermo Lara Romoleroux; y, Francisco Guillermo Lara Proaño, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase



extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores FRANKLIN GUILLERMO LARA ROMOLEROUX y FRANCISCO GUILLERMO LARA PROAÑO, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito y plenamente capaces.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los Comparecientes expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que se constituye una compañía anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y al Estatuto Social siguiente.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "GERMANN INSTRUMENTS S.A.", es de la especie de las compañías anónimas de carácter comercial, de nacionalidad Ecuatoriana.- El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General la Compañía podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: La importación, exportación, distribución, suministro y comercialización de bienes muebles y de forma particular maquinarias



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000002

para medición de estructura, resistencia, corrosión y humedad de hormigón armado y materiales similares.- La Compañía también prestará servicios necesarios para realizar pruebas no destructoras de hormigón o materiales similares y para el diagnóstico de calidad del concreto en todo tipo de construcciones, edificaciones, carreteras, muros, puentes etcétera. También desarrollará programas permanentes de mantenimiento, investigación, entrenamiento, servicio desarrollo y asistencia en el campo de su objeto social.- En el desarrollo de su objeto social la empresa podrá efectuar cualquiera de las operaciones y actos de comercio que tenga relación directa o conexas con aquel, como los que a continuación se indican: Uno) La adquisición a cualquier título, la distribución, o la venta de productos relacionados con su campo de actividad, la apertura y administración, directa o indirecta, de los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello, en el país o en el exterior, y la representación en el territorio nacional de sociedades extranjeras cuya actividad se relacione directamente con su objeto social, o que lo complemente, o sea accesoria al mismo, así como la concesión de la representación o distribución de sus productos a personas en el exterior.- Dos) La contratación para sí o como codeudor de préstamos, el giro, el endoso, la aceptación, el descuento, lo mismo que la negociación de otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales, con accionistas o con terceros.- Tres) La colocación de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas.- Cuatro) La organización promoción, formación y financiación de sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar

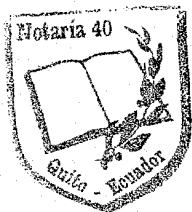


o complementar, los negocios sociales, dentro o fuera del país, y la suscripción de acciones o cuotas en ellas.- Cinco) La obtención y explotación del derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente.- Seis) La constitución, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto.- En fin, la compañía podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, de todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir, facilitar o desarrollar las actividades de su objeto social.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00), dividido en ochenta (80) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 10,00) cada una, numeradas del cero uno (01) a la ochenta (80) inclusive.-

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, pudiendo establecerse preferidas de conformidad con lo dispuesto en la ley. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados consecutivamente y firmados por el Gerente General de la sociedad.-

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00000003

de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.- b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.-

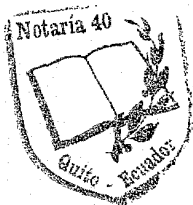
ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- Podrán ser convocadas por pedido de los accionistas en los términos y condiciones previstas en la ley.- **ARTICULO DECIMO.-**

CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por

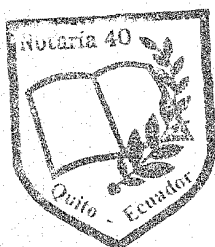


lo menos, al fijado para la reunión.- Aparte de este tipo de convocatoria, podrán hacerse convocatorias escritas por cualquier medio.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho a un voto.- Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO 0000004

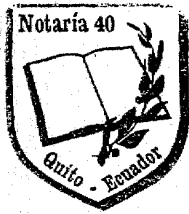
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.- b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar al Gerente General y al Presidente por un período de dos años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración.- c) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente.- d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los



administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.- f) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. g) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- h) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.- i) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.- j) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.- k) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno.- l) Autorizar al Gerente General la enajenación o cesión de marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible; m) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.- n) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles así como de las acciones y participaciones de propiedad de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo sexto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRIMERO: DEL

0000005

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



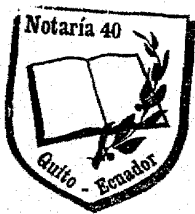
PRESIDENTE.- Al Presidente de la Compañía le corresponderá: a) Dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- c) Actuar como Secretario de la Junta General y de la Junta Directiva, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto.- d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.-**ARTICULO VIGESIMO.- COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas.- En caso de disolución



y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente.- Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un cincuenta por ciento, el saldo restante se pagará hasta en un año. El detalle de la suscripción y pago del Capital consta a continuación.-

Accionistas	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	Capital x Pagar en un año	Acciones	Nacionalidad ecuatoriana
Franklin Guillermo Lara Romolcroux	790	395	395	79	170133711-3
Francisco Guillermo Lara Proaño	10	5	5	1	171892641-1
Total	800	400	400	80	

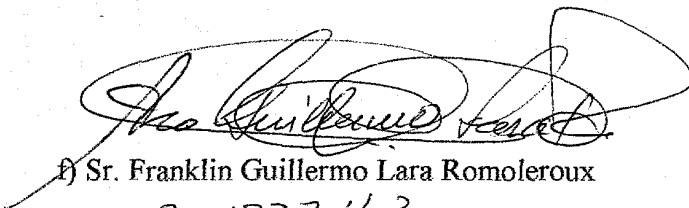
QUINTA.- DECLARACION FINAL.- Los otorgantes autorizan al doctor Ricardo Mancheno Karolys, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad; para lo cual esta escritura le sirve de suficiente documento habilitante.- Usted Señor Notario, se dignará las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento.- (firmado) doctor Ricardo Mancheno Karolys, abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos cuarenta (N° 5540) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su

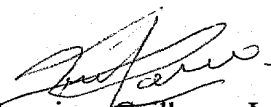


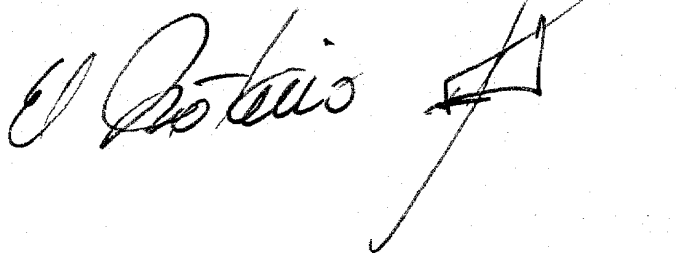
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN OUITO

00000. 6-

valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican a su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Franklin Guillermo Lara Romoleroux
c.c. 17-0133711-3


f) Sr. Francisco Guillermo Lara Proaño
c.c. 171892641-1





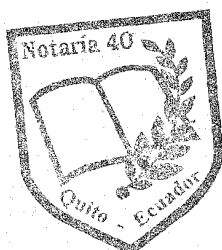
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000007

ECUATORIANA***** E333312222
IND. INCT.
NACIONALIDAD
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANKLIN GUILLERMO LARA PROF. OCUP
ROSA ELENA PROANO
QUITO PUEBLO DE LA MADRE
25/11/2004
FECHA DE EMISION
25/11/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1286632
Pch
Firma del Autorizado
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171892641-1
LARA PROANO FRANCISCO GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 FEBRERO 1986
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-C 0022 00848 M
PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO
BONZALEZ SUAREZ 1986
Firma del Cedulado
Firma del Cedulado

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
106 - 080 1718926411
NUMERO CEDULA
Elegidos LARA PROANO
FRANCISCO GUILLERMO
PICHINCHA PROVINCIA
SANTA PRISCA CANTON
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7117511
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAÑAS MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2006 11:16:33 AM

PRESENTE:

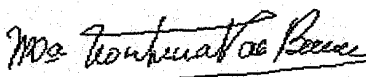
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GERMANN INSTRUMENTS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

00000008
CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002060**

Hemos recibido de

Nombre

LARA PROAÑO FRANCISCO GUILLERMO

LARA ROMOLERUX FRANKLIN GUILLERMO

Aporte

5.00

395.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

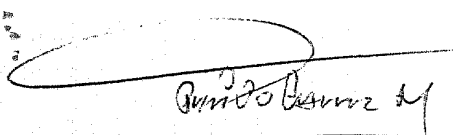
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GERMANN INSTRUMENTS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

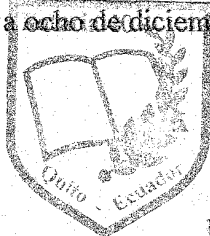
QUITO

Martes, Diciembre 5, 2006

FECHA



gó ante mí: en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA GERMANN INSTRUMENTS S.A., que
otorgan los señores FRANKLIN GUILLERMO LARA ROMOLEROUX;
Y, FRANCISCO GUILLERMO LARA PROAÑO; firmada y sellada en
Quito, a ocho de diciembre del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0000000

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.4997, de fecha veinte de diciembre del dos mil seis, dictada por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía GERMANN INSTRUMENTS S.A.- Tomé Nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Denominada GERMANN INSTRUMENTS S.A.- Quito, a veintiocho de diciembre del dos mil seis.-



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de diciembre del 2.006, bajo el número **554** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GERMANN INSTRUMENTS S. A.**", otorgada el 08 de diciembre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9946**.- Quito, a veinte y tres de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



04838

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

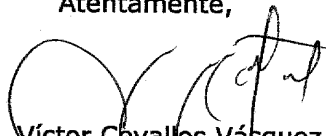
28 FEB 2007

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GERMANN INSTRUMENTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL